SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y DECLARA FERIADO IRRENUNCIABLE EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE JULIO PARA EFECTO DE SU CELEBRACIÓN.

BOLETÍN Nº 7795-18

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Familia pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto individualizado en el epígrafe, originado en una iniciativa del Diputado señor Pedro Velásquez Seguel, con la adhesión de las diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil, Carolina Goic Boroevic, Alejandra Sepúlveda Órbenes y Mónica Zalaquett Said, y de los diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Pepe Auth Stewart, Cristián Monckeberg Bruner y Guillermo Teillier Del Valle.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 117ª del 29 de noviembre del año 2011, con las indicaciones presentadas en la Sala y los acuerdos alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

El proyecto consta de un artículo único que fue objeto de indicaciones y de modificaciones, tal como se indicará.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

No hay disposiciones suprimidas del texto aprobado en el primer informe.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

El artículo único del proyecto fue modificado, tal como se explicará.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

No hay artículos en tal carácter, en este trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones presentadas al artículo único, con los siguientes textos:

1.- Indicación de la diputada señora Rubilar y los diputados señores Leopoldo Pérez y Santana, para reemplazar el sustantivo “julio” por “noviembre”.

2.- Indicación de los diputadas señoras Muñoz y Saa y diputados señores Burgos, Browne, Ceroni, León, Rivas, Saffirio, Torres y Walker, para sustituir la expresión “Familia” por la siguiente. “de las Familias”.

3.- Indicación de los diputados señores Kast, Sandoval y Silva, para eliminar la oración “y declárase feriado irrenunciable para todos los efectos legales”.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

No hay.

Durante la discusión particular, concurrieron a la Comisión el Abogado Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río Correa y el Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio y Servicios, CONSFECOVE, señor Señor José Luis Ortega Pereira.

La síntesis de sus exposiciones son las siguientes:

A) Señor Francisco del Río, asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Consideraciones previas.

Señaló que la regla general en nuestra legislación laboral es que todos los días domingos y festivos, son días de descanso para los trabajadores del sector privado.[1]

Explicó que hay ciertas actividades que requieren continuidad en la prestación de sus servicios, por lo que la ley ha establecido, en el artículo 38 del mismo Código ciertas excepciones [2] a la regla general señalada,

[1] Art. 35. Los días domingo y aquellos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días.

Se declara Día Nacional del Trabajo el 1º de mayo de cada año. Este día será feriado.

[2] Art. 38. Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen: 1.- en las faenas destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergable; 2.- en las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria; 3.- en las obras o labores que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones o períodos determinados; 4.- en los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa; 5.- a bordo de naves; 6.- en las faenas portuarias; 7.- en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley Nº 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 8.- en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñan actividades conexas.

Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal.

Las empresas exceptuadas del descanso dominical deberán otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios, aplicándose la norma del artículo 36. Estos descansos podrán ser comunes para todos los trabajadores, o por turnos para no paralizar el curso de las labores.

No obstante, en los casos a que se refieren los números 2 y 7 del inciso primero, al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán necesariamente otorgarse en día domingo. Esta norma no se aplicará respecto de los trabajadores que se contraten por un plazo de treinta días o menos, y de aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.

Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32.

Con todo, en casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento jornadas de trabajo y descansos, cuando lo dispuesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios y se hubiere constatado, mediante fiscalización, que las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el referido sistema.

La vigencia de la resolución será por el plazo de cuatro años. No obstante, el Director del Trabajo podrá renovarla si se verifica que los requisitos que justificaron su otorgamiento se mantienen. Tratándose de las obras o faenas, la vigencia de la resolución no podrá exceder el plazo de ejecución de las mismas, con un máximo de cuatro años.

en virtud de la cual los trabajadores que allí se mencionan pueden pactar su descanso en días distintos a los domingos o festivos. Ello no significa que trabajen constantemente, sino que se establecen turnos rotativos en los que pueden pactar su descanso en otro día distinto, pero siempre se respeta el descanso semanal de un séptimo día.

Destacó que, respecto de dos de los numerales allí mencionados (N°2 faenas continuas; y 7° trabajadores del comercio), la ley establece una contra excepción en virtud de la cual su jornada de descanso debe recaer, al menos dos veces dentro del mes calendario, en día domingo.

- Opinión sobre el texto de proyecto e indicaciones presentadas

Señaló que cuando el proyecto habla de feriado irrenunciable, se incurre en una imprecisión porque ya el artículo 5° del Código del Trabajo[3] señala que todos los derechos de los trabajadores son irrenunciables lo que implica que no pueden ser objeto de negociaciones o disposición por parte del trabajador.

Afirmó que una de las indicaciones efectuadas en Sala al proyecto, hace extensible este feriado a los trabajadores del Comercio y, con ello, se abre una interrogante de carácter laboral compleja: cómo se adecuan y perfeccionan los derechos de los trabajadores del comercio en materia de descanso dominical.

Explicó que en esta materia hay diversas mociones en trámite, una de ellas propone excluir a los trabajadores del comercio del artículo 38 del Código del Trabajo, de modo que para ellos todos los domingos y festivos sean de descanso (cierre del comercio en domingos y festivos, salvo que el local sea atendido por sus propios dueños) y otra que establece un mecanismo de compensaciones por el trabajo en día domingo, tanto en remuneración como en día compensatorio.[4]

[3] Art. 5.o del Código del Trabajo: El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo.

Los contratos individuales y colectivos de trabajo podrán ser modificados, por mutuo consentimiento, en aquellas materias en que las partes hayan podido convenir libremente.

[4] Proyecto de ley que restablece el descanso dominical obligatorio, boletín N° 4833-13 del senador señor Juan Pablo Letelier Morel, actualmente en primer trámite constitucional y radicado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y proyecto de ley que regula el régimen laboral en días domingos y festivos, boletín 7347-13, de los diputados Sergio Aguiló Melo; Pepe Auth Stewart; Roberto Delmastro Naso; Joaquín Godoy Ibáñez; Tucapel Jiménez Fuentes; Nicolás Monckeberg Díaz; Adriana Muñoz D'Albora; Leopoldo

La opinión del Ejecutivo a este respecto, más que crear un nuevo feriado para los trabajadores del comercio, es enmarcar la discusión en una propuesta integral que considere todos los factores culturales y jurídicos, cuya piedra angular para la resolución que se adopte, debe pasar por un acuerdo sectorial.

B) Señor José Luis Ortega Pereira, Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio y Servicios, CONSFECOVE [5]

Señaló, en primer lugar, que se debe legislar en favor de la familia, y no razón de cuanto se podría afectar la productividad. Expresó que el comercio es un sector en donde se observa un alto nivel de desintegración de la vida familiar y si bien han mejorado las cifras, se está aún al debe, por eso miran con buenos ojos aplicar el día de la familia a su sector. Explicó que la lucha de la confederación en la determinación de domingos de descanso para los trabajadores del comercio ha tenido como fundamento precisamente lo que se busca a través del proyecto; esto es, promover la vida familiar, de allí que resulte necesario considerar en el proyecto a todos los trabajadores, sin exclusión.

Discusión y Votación de las Indicaciones presentadas al Artículo Único:

1.- Respecto de la indicación presentada en la Sala por la Diputada señora Karla Rubilar y los diputados señores Leopoldo Pérez y Alejandro Santana, para reemplazar el sustantivo “julio” por “noviembre”.

Los integrantes de la Comisión, entendieron que el fundamento de la indicación está en que el día de la familia se inserte en un mes que tenga un clima más favorable, que permita la realización de actividades al aire libre; sin embargo, repararon por una parte, en que el mes de noviembre ya cuenta con el día internacional por la no violencia contra las mujeres y el día del niño prematuro; y por otra, que la última semana del mes de noviembre es una fecha demasiado próxima a la Navidad, con todo lo que ello significa.

Pérez Lahsen; Karla Rubilar Barahona y Joaquín Tuma Zedan, en primer trámite constitucional y radicado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

[5] Asistió acompañado por los Directores, señora Margarita Moraga Rivera; señor Leandro Cortez Frías, señor Guliano Silva Bustos y la señora Sara León Bahamondes.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes, diputadas señoras Cristi, Goic, Saa, Sabat y Zalaquett y diputados señores Barros, Bauer, Jarpa y Schiling.

2.- Respecto de la indicación presentada en la Sala por las diputadas señoras Adriana Muñoz y María Antonieta Saa y los diputados señores Jorge Burgos; Pedro Browne; Guillermo Ceroni; Roberto León; Gaspar Rivas; René Saffirio; Víctor Torres y Matías Walker, para sustituir la expresión “de la Familia” por “de las Familias”.

Puesta en votación la indicación se registró un empate a cinco votos. Votaron a favor los diputados señoras Goic, Muñoz y Saa y señores Jarpa y Schilling. Votaron en contra los diputados señoras Cristi, Sabat y Zalaquett y señores Barros y Bauer.

Repetida la votación la indicación fue rechazada por cinco votos en contra (diputadass señoras Cristi, Sabat y Zalaquett y diputados señores Barros y Bauer) cuatro votos a favor, (diputadas señoras Muñoz y Saa y diputados señores Jarpa y Schilling). Se abstuvo la Diputada señora Goic.

3.- Respecto de la indicación presentada en la Sala por los diputados señores José Antonio Kast; David Sandoval, y Ernesto Silva, para eliminar la frase **“,** y declárase feriado irrenunciable para todos los efectos legales.”

Puesta en votación la indicación referida fue rechazada por ocho votos en contra (diputadas señoras Cristi, Goic, Muñoz, Saa y Zalaquett y diputados señores Barros, Jarpa y Schilling) y dos votos a favor (Diputada señorita Sabat y Diputadoseñor Bauer).

4.- Respecto de la indicación presentada en la Sala por las señoras diputadas Carolina Goic y Adriana Muñoz y los diputados señores Ricardo Rincón; René Saffirio; Víctor Torres; Alfonso de Urresti y Pedro Velásquez, para agregar la siguiente oración, a continuación del punto aparte del artículo único, que pasa a ser seguido: “No se exceptuarán de descanso de este feriado, los trabajadores mencionados en el N°7 del artículo 38 del Código del Trabajo, siendo con todo, aplicable las excepciones consideradas en la ley N°19.973.”. [6]

[6] Artículo 2º.- Los días 1 de mayo, 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se

Los integrantes de la comisión consultaron al asesor del Ministerio del Trabajo sobre el efecto práctico de aprobarse la indicación que hace extensible el feriado a los trabajadores del Comercio y los efectos económicos para aquellos que tengan pactada remuneración variable. Al respecto se aclaró por el señor Del Río que en la práctica el Comercio tendría que estar cerrado en el día de la familia y como efecto económico, el día feriado representa un día de venta mayor de lo que es un día normal de venta, pero precisó más que un perjuicio cuantificable monetariamente que es difícil de determinar, se deben tener presente otros factores como, por ejemplo, el hecho de que el trabajador esté dispuesto a tener una remuneración más baja con tal de estar con su familia. Por esto, recalcó, es interés del Ministerio plantear el debate para buscar una solución integral y que están trabajando en eso.

Los integrantes de la Comisión fueron contestes en que el proyecto toca un tema sensible en donde se deben conciliar tres puntos: empleo, crecimiento y justo descanso. Algunos expresaron sus aprensiones respecto de solucionar un tema de fondo a través de este proyecto, pues a su entender, pasa por un debate de fondo e integral que se haga cargo del tema, otros por su parte, señalaron que si bien la discusión de este proyecto no obsta esa necesaria discusión, representa un avance hacia una solución definitiva para los trabajadores del Comercio.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por siete votos a favor (diputadas señoras Goic, Muñoz, Saa y Zalaquett y diputados señores Barros, Jarpa, Schilling), uno en contra (Diputada señora Cristi). Se abstuvieron la Diputada señorita Sabat y Diputado señor Bauer.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las razones que dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Familia recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

“Artículo único: Establécese el último domingo del mes de julio como el Día Nacional de la Familia y declárase feriado irrenunciable para todos los efectos legales. No se exceptuarán de descanso de este feriado, los trabajadores mencionados en el N°7 del artículo 38 del Código del Trabajo, siendo con todo, aplicable las excepciones consideradas en la ley N°19.973.”

Se designó Diputada Informante a la señora María Angélica Cristi Márfil

Tratado y acordado según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 14 de diciembre y 21 diciembre con la asistencia de las señoras diputadas Cristi, Goic, Hoffman, Muñoz, Saa, Sabat y Zalaquett y diputados señores Barros, Bauer, Jarpa, Monckeberg, Sabag y Schilling.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2012

Roberto Fuentes Innocenti
Abogado Secretario (A) de la Comisión